Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 9. Incendio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1966 — Nº 138

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 9. Incendio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

COMPAÑIAS DE SEGUROS "ANDALIEN" Y "ALMA MATER" CONTRA RITA ULLOA JARA, LUIS ALBERTO GODOY Y JOSE DIGNO ULLOA JARA

INCENDIO

Apelación de la sentencia definitiva.

INCENDIO — DELITO DE INCENDIO — REO — RESPONSABILIDAD PENAL — ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD — CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL — ESTIMULOS PODEROSOS — ARREBATO Y OBCECACION — AGENTE DEL DELITO — INTELIGENCIA DEL AGENTE DEL DELITO — PODER RAZONADOR — DESCONTROL DEL PODER RAZONADOR — CONDICIONES ECONOMICAS PRECARIAS DEL PROCESADO — CO-REO — PROCESADO ENAMORADO DE SU CO-REO — FALTA DE REFLEXION — CONSIGNACION EN EL PROCESO — BOLETA DE CONSIGNACION — CONSIGNACION HECHA CON CELO — REPARACION DEL MAL CAUSADO — ARREPENTIMIENTO DEL REO — ARREPENTIMIENTO INTIMO Y VERDADERO PARA REPARAR EL MAL OCASIONADO — PERJUDICADO — BENEFICIARIO DE LA CONSIGNACION — EXISTENCIA DE VARIOS PERJUDICADOS POR EL DELITO.

DOCTRINA.—No favorece al reo la atenuante contemplada en el Nº 5 del artículo 11 del Código Penal, si no está probado en autos que, al cometer el delito de incendio que se le imputa, haya obrado por estímulos tan poderosos e invencibles, como aquellos que, por su naturaleza, producen arrebato y obcecación en la inteligencia del agente, ocasionándole un ofuscamiento y descontrol de su poder razonador.

La mera circunstancia de estar el procesado en precarias

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 9. Incendio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

condiciones económicas y enamorado de su co-reo en la comisión del delito investigado, no es suficiente para constituir en su ánimo un estímulo tan poderoso como para producir obcecación y falta de reflexión.

El hecho de que el reo haya acompañado al proceso una boleta de consignación por una determinada cantidad de dinero, no puede estimarse constitutivo de la circunstancia atenuante consagrada en el Nº 7 del artículo 11 del Código ya citado, si no existen antecedentes que revelen que esa consignación se hizo con celo y que demuestren, por otra parte, el verdadero e íntimo arrepentimiento del procesado para reparar el mal causado, máxime si se considera que la aludida boleta no indica beneficiario, lo que en la especie tiene relevancia por cuanto son varias personas las perjudicadas por el delito de que se trata.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Se eliminan del fallo en alzada los motivos quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo; se agrega al final del considerando decimo-segundo, después del punto, que se reemplaza por una coma, la frase "entre otros las declaraciones de sus co-reos de fojas 51, 52, 53, 53 vuelta y 54"; se intercala en el considerando primero, entre los vocablos "testigos" y "siendo", la frase "ni los medios de prueba tendientes a acreditarlos"; se lo reproduce en lo demás y se tiene también presente:

1º) Que los reos Rita Ulloa Jara y José Digno Ulloa Jara, se hallan confesos de haberse concertado para incendiar la Tintorería "Recovir" de propiedad de la primera, lo que efectivamente hicieron en la forma planeada. Según declaraciones de la expresada Rita Ulloa (fojas 51 y 53), con tal objeto y para poner en práctica lo convenido entre ella y los otros reos, les proporcionó líquido inflamable, que éstos derramaron en el piso del local y en seguida se retiró del mismo. Esta declaración la corrobora su her-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 9. Incendio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mano nombrado, el co-reo José Digno Ulloa Jara (fojas 53 vuelta y 54), quien reconoce que efectivamente se puso de acuerdo con Rita Ulloa y Luis Alberto Godoy para incendiar el establecimiento comercial de la primera y admite que él personalmente y obedeciendo instrucciones de su hermana, desató un paquete con papeles y los esparció en una de las piezas del local. Agrega que una vez efectuada esta labor, su hermana y Godoy, derramaron líquido inflamable y con él impregnaron los papeles y el piso. Posteriormente y una vez que Rita Ulloa se había ido, Godoy encendió la vela que debía producir el fuego y se retiraron;

2º) Que las confesiones de los reos mencionados, esto es, Rita Ulloa Jara y su hermano José Digno Ulloa Jara, apreciadas en conciencia, tienen pleno valor probatorio y demuestran su autoría en el delito que se les atribuye. En efecto, conforme al tenor de esas declaraciones, es posible enmarcar su conducta en el caso que señala el artículo 15 Nº 3 del Código Penal, ya que existiendo concierto previo para incendiar la tintorería, facilitaron los medios para que este hecho se llevara a efecto, al proporcionar el líquido inflamable, esparcir papeles en el piso y luego impregnar éstos y el piso con ese material combustible;

3º) Que, por su parte, el procesado Luis Alberto Godoy, en sus declaraciones indagatorias de fojas 52 vuelta, y en las diligencias de careo, de fojas 53 y 54, expresa que Rita Ulloa Jara le manifestó, en una oportunidad, que debido a su mala situación económica, pensaba incendiar el negocio de tintorería de que ella era dueña para obtener el dinero de los seguros. Agrega que en la noche que se produjo el incendio, él fue al local como a las ocho y media y vio que tenían toda la máquina formada, junto con el hermano de la reo. Había papeles impregnados con líquido inflamable y él mismo ayudó en los preparativos del incendio, pues vació un lavatorio con este líquido en un rincón del piso; que cuando todo estuvo listo se fue la Rita y él se quedó con José Digno Ulloa. Reconoce que él prendió por primera vez la vela que debía causar el siniestro, pero como se estimó que era muy temprano la apagaron, para volverla a encender

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 9. Incendio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

más tarde, pero esto lo hizo su co-reo Digno Ulloa;

4º) Que valorada en conciencia la confesión del acusado Godoy, produce plena prueba en su contra y acredita que intervino en la consumación del delito de una manera inmediata y directa. Pero en el supuesto caso que esta clase de autoría no estuviera suficientemente comprobada, su propia confesión, las de sus co-reos y la forma y circunstancias en que se llevó a efecto el incendio, permiten concluir, mediante una apreciación en conciencia de estos antecedentes, que al menos hubo acuerdo expreso entre todos los reos para perpetrar el delito de que se trata y que todos ellos facilitaron los medios para que éste se llevara a efecto. Si bien no existe una clara y precisa prueba para acreditar quién de ellos, Godoy o Ulloa, fue el que encendió la vela que debía producir el incendio, es lo cierto que uno de los dos tuvo forzosamente que realizar esta labor, ya que la acusada Rita Ulloa había abandonado el local momentos antes y hay mérito bastante para colegir que esto estuvo a cargo del reo Godoy, como ya se ha expresado anteriormente. Las razones expuestas valgan para desechar las alegaciones de este reo de que su participación fue sólo la de cómplice y de que en ningún momento hubo concierto entre él y los otros dos co-reos;

5º) Que los antecedentes y argumentos dados en los motivos tercero y cuarto de la sentencia en estudio, son bastantes para desestimar la defensa del reo José Digno Ulloa consistente en que el delito que se le imputa no estaría acreditado. Igual rechazo cabe hacer respecto a su pretensión de que no estaría justificada su responsabilidad en ese delito, en razón a la explícita confesión de fojas 53 vuelta y 54, analizada en los considerandos primero y segundo del presente fallo. Por lo mismo, ninguna relevancia tiene, para los efectos de su responsabilidad, que no le afecten las presunciones legales contenidas en el artículo 483 del Código Penal, ya que ella está probada con su propia confesión, que tiene pleno valor probatorio. En cuanto al grado de participación en el delito, que él sostiene es sólo de cómplice, basta examinar lo dicho en los fundamentos primero y segundo de

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 9. Incendio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

esta sentencia, para convencerse de que su intervención en él es de autor;

6º) Que concurre en favor de la procesada Rita Ulloa Jara la circunstancia atenuante de su irreprochable conducta anterior, acreditada con los testimonios de Nelda del Carmen López Chávez, de fojas 198 y Mirta Sanhueza Muñoz, de fojas 198 vuelta, los cuales expresan que ha sido una mujer trabajadora y esforzada y de un comportamiento intachable, todo lo cual se halla corroborado con su hoja prontuarial, de fojas 98, que no registra antecedentes penales. También beneficia a esta acusada la atenuante del Nº 7 del artículo 11 del Código Penal, por cuanto consta de los testimonios de las personas nombradas, que mientras ha permanecido privada de libertad, ha hecho sacrificios, que demuestran el arrepentimiento de su conducta dolosa, como es el de dedicarse a lavar y con el producto de este trabajo, indemnizar a Miguel Hernández Seguel, principal afectado con el incendio, en una suma superior a los doscientos escudos. Esta actitud de la procesada, se halla confirmada con lo expresado por Hernández en el documento público, que se acompaña a fojas 201, en que reconoce que Rita Ulloa le ha lavado su ropa desde hace más de diez meses y le ha remitido modestas sumas de dinero que a la fecha (4 de Noviembre último) alcanzan a la cantidad de doscientos quince escudos. Estos mismos hechos se consignan en el instrumento privado de fojas 202, que emana de la Dirección de la Casa Correccional de Mujeres "Buen Pastor" de esta ciudad;

7º) Que, en cambio, no militan en favor de esta reo las atenuantes de los números 8 y 9 del citado artículo 11. En efecto, no puede estimarse que concurra la primera de ellas, porque en ningún momento se ha denunciado como participante en el delito de incendio y, por el contrario, cuando se le tomó declaraciones a fojas 2 y 27 de estos autos, ninguna referencia hizo a su autoría en ese hecho ilícito, manifestando que ignoraba su origen. En cuanto a la segunda causal de atenuación, suficiente es precisar que, aparte de su confesión, existen en el proceso los antecedentes que emanan del documento de fojas

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 9. Incendio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

39 y de las declaraciones de sus co-reos Digno Ulloa y Luis Alberto Godoy;

8º) Que no favorecen al reo Luis Alberto Godoy las atenuantes de los Nºs 5, 7 y 9 del artículo 11, que invoca en su escrito de fojas 158 en estudio. Respecto de la primera, no está probado en autos que al cometer el delito de incendio que se le imputa haya obrado por estímulos tan poderosos e invencibles que por naturaleza producen arrebato y obcecación en la inteligencia del agente, ocasionándole un ofuscamiento y descontrol de su poder razonador. La mera circunstancia de estar en precarias condiciones económicas y enamorado de su co-reo Rita Ulloa, como procuran acreditarlo los testigos del plenario, de fojas 170, Emilio Labra Fuentes, Oscar Mella Mella y Gustavo Hernández Véjares, no es suficiente para constituir en el ánimo de este procesado un estímulo tan poderoso como para producir obcecación y falta de reflexión. En relación con la segunda atenuante, si bien ha acompañado la boleta de fojas 157, por la cantidad de Eº 100, no existen antecedentes que revelen que esta consignación se hizo con celo y que demuestre el verdadero e íntimo arrepentimiento del reo para reparar el mal causado. Por lo demás, la boleta a que se ha hecho referencia no indica beneficiario, omisión que tiene relevancia por cuanto son varios los perjudicados por el delito. Finalmente, en lo tocante a la circunstancia del Nº 9, es preciso considerar que, fuera de su confesión, existen los cargos derivados de las declaraciones de sus co-reos Rita Ulloa y José Digno Ulloa;

9º) Que también conviene asentar que no concurre en favor del procesado José Digno Ulloa la circunstancia atenuante del Nº 8 del expresado artículo 11 del Código Penal, por cuanto ningún antecedente permite sostener que ha estado en situación de eludir la acción de la justicia, por medio de la fuga u ocultándose y que se haya denunciado y confesado el delito. Si bien confesó a fojas 53 vuelta su participación en él, es lo cierto que no ha existido tal denuncia y su predicha confesión la prestó cuando el proceso estaba en marcha y cuando ya en una oportunidad anterior (fojas 11) negó la posibilidad de

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 9. Incendio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que el incendio haya sido intencional;

10º) Que en favor de la procesada Rita Ulloa Jara militan dos circunstancias atenuantes y ninguna agravante, por lo que los sentenciadores, conforme a lo que dispone el inciso 3º del artículo 68 del Código Penal, están facultados para imponer la pena inferior en uno, dos o tres grados al mínimo de los señalados por la Ley, según sea el número y entidad de dichas circunstancias. En la especie, los jueces acuerdan aplicar a esta reo una sanción inferior en un grado al mínimo legal, que es presidio mayor en su grado mínimo. Por este motivo, en esta parte discuerdan con la opinión del Ministerio Público que fue de parecer de confirmar sin modificaciones la sentencia de primera instancia.

Por estas consideraciones, con lo dictaminado en lo demás por el Ministerio Público y de conformidad a lo que previenen los artículos 29 del Código Penal y 514 y 529 del Código de Procedimiento Penal, se confirma la sentencia apelada, de veinticuatro de Septiembre último, que se lee a fojas 181, con declaración de que se reduce a cuatro años la pena de presidio que se impone a la reo Rita Ulloa Jara, por su responsabilidad de autora en el delito de incendio de un edificio, ubicado en calle Maipú 781 de esta ciudad, ocupado por la Tintorería "Recovir"; y de que se sustituye la accesoria impuesta, por la de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

Con respecto a la multa que se le aplica por el fallo del tribunal a quo, debe entenderse que la reclusión que resulta por vía de sustitución y apremio, no podrá exceder de un año.

Atendida la pena privativa de libertad que se aplica a la sentenciada Rita Ulloa, no ha lugar al beneficio de la remisión condicional que solicita en su escrito de defensa de fojas 151.

Anótese y devuélvase.

Redacción del Presidente señor Hernández.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 9. Incendio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Víctor Hernández R. — Enrique Broghamer A. — Héctor Roncagliolo D.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Víctor Hernández Rioseco, y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz y don Héctor Roncagliolo Dosque. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.